



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00419-00
DEMANDANTE	Beatriz Villamil Ospina
DEMANDADO	Myriam Rodríguez Posada

Visto el informe secretarial, y observado que vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones, no pagó y tampoco contestó la demanda, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia emitida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 27 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo de Myriam Rodríguez Posada y a favor de Beatriz Villamil Ospina, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia

de la obligación contraída por Myriam Rodríguez Posada con Beatriz Villamil Ospina; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 27 de octubre de 2021.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$656.300)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Nhora Helena Arango Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.752 y portadora de la tarjeta profesional número 144.843 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **Beatriz Villamil Ospina**, y en contra de **Myriam Rodríguez Posada**, en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a **Myriam Rodríguez Posada**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencia en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$656.300)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Nhora Helena Arango Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.752 y portadora de la tarjeta profesional número 144.843 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria